



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 5100**

Esta ley se sancionó y promulgó el día 26 de enero de 1977.  
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.168, del 4 de febrero de 1977.

**Ministerio de Bienestar Social**

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de**

**L E Y**

Artículo 1°.- Facultar al Ministerio de Bienestar Social, para que a través de su Dirección General de Administración, contrate en forma directa la provisión de raciones alimenticias para los distintos servicios asistenciales de dicho Ministerio, a partir del 1° de enero de 1977.

La implementación de la medida será en forma gradual, conforme se adecuen las instalaciones físicas y cocina de los citados establecimientos asistenciales.

Art. 2°.- La autorización acordada por el artículo anterior, implica que se tomarán los recaudos para informar a posibles oferentes, a los que se invitará a cotizar por escrito, fijando día y hora para la apertura de las propuestas, la que se hará con la presencia de un escribano de Gobierno, y la adjudicación se formalizará con la ratificación del contrato suscripto mediante Resolución Ministerial del citado Ministerio.

Art. 3°.- El gasto que demande lo dispuesto, se imputará a las partidas de Bienes de Consumo Ejercicio 1977 que se autoricen por prórroga de los créditos presupuestarios vigentes al 31 de diciembre de 1976, a las Unidades de Organización 1, 2, 3 y 4 de la Jurisdicción 4, y los pagos se atenderán con fondos provenientes de la cuenta “Valores a Regularizar - Suministros”, Ejercicio 1977 de acuerdo al libramiento de las Ordenes de Disposición de Fondos que oportunamente se dictarán.

Art. 4°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

Gadea - Escotorín - di Pasquo - Cornejo – Barni